

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/454/2021

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, doce de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/454/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha diecinueve de junio del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00639621.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante en fecha cinco de junio del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión, con motivo de **la entrega de información incompleta y a la puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día dos de agosto del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/454/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en seis de agosto del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado otorgó su respectiva contestación, en los términos y conceptos por los que se ciñó el de cuenta, otorgando respuesta a la solicitud de acceso a la información.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres

días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Partido Acción Nacional, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación.

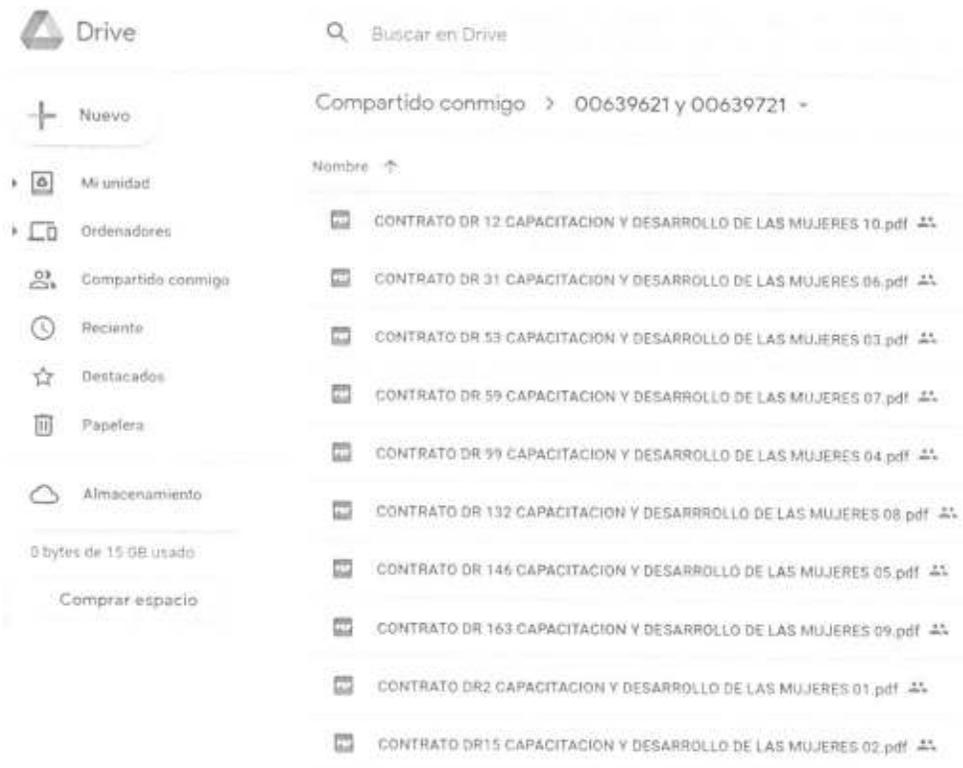
"[...]"

"Solicitó el registro o relación del gasto realizado, así como la versión pública de los contratos por prestación de servicio o conceptos similares, de la cuenta de Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 19 de junio de 2021."

En relación con la información solicitada se informa lo siguiente:

RELACION DE GASTO REALIZADO SOBRE CAPACITACION Y DESARROOLLO Y PROMOCION POLITICA DE LA MUJER POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 19 DE JUNIO DE 2021

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y GASTO REALIZADO	IMPORTE
01/09/2020	TALLER VIRTUAL ***MUJER EL HUMANISMO POLITICO Y SU PROYECCION EN LO LEGISLATIVO***	95,330.00
03/09/2020	TALLER VIRTUAL *** MUJER EL MARCO LEGISLATIVO Y LA IMAGEN PUBLICA ***	95,330.00
14/09/2020	TALLER VIRTUAL ***MUJER EL CABILDEO Y LA CONSTRUCCION DE ACUERDOS***	95,330.00
22/09/2020	TALLER VIRTUAL EL MEDIA TRAINING Y LA COMUNICACION POLITICA PARA MUJERES	95,330.00
29/09/2020	TALLER VIRTUAL MUJER: LA MERCADOTECNIA POLITICA EN EL MARCO ELECTORAL	95,330.00
06/10/2020	TALLER VIRTUAL *** MUJER LA IMPORTANCIA DE LA NEGOCIACION Y EL DEBATE POLITICO***	95,330.00
12/10/2020	TALLER VIRTUAL *** MUJER ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ***	95,330.00
22/10/2020	TALLER VIRTUAL ***MUJER LAS ENCUESTAS Y SU INTERPRETACION***	95,330.00
30/10/2020	TALLER VIRTUAL ***MUJER, EL PODER LEGISLATIVO EN EL MARCO DE LOS CONTRAPESOS***	95,330.00
02/11/2020	TALLER VIRTUAL *** MUJER COMO SE DEFINE UN BUEN GOBIERNO Y SU IMPACTO EN LOS GOBIERNADOS***	95,330.00
TOTAL DE GASTO REALIZADO		953,300.00



Drive

Buscar en Drive

Compartido conmigo > 00639621 y 00639721 >

Nombre ↑

- CONTRATO DR 12 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 10.pdf
- CONTRATO DR 31 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 06.pdf
- CONTRATO DR 53 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 03.pdf
- CONTRATO DR 59 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 07.pdf
- CONTRATO DR 99 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 04.pdf
- CONTRATO DR 132 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 08.pdf
- CONTRATO DR 146 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 05.pdf
- CONTRATO DR 163 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 09.pdf
- CONTRATO DR2 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 01.pdf
- CONTRATO DR15 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 02.pdf

[...]

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Solicitó el registro o relación del gasto realizado, así como la versión pública de los contratos por prestación de servicio o conceptos similares, de la cuenta de Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 19 de junio de 2021." (Sic)

El sujeto obligado **otorgo respuesta** a la solicitud de acceso información:

"[...]"

“Solicitó el registro o relación del gasto realizado, así como la versión pública de los contratos por prestación de servicio o conceptos similares, de la cuenta de Capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 19 de junio de 2021.”

En relación con la información solicitada se informa lo siguiente:

**RELACION DE GASTO REALIZADO SOBRE CAPACITACION Y DESARROLLO Y PROMOCION POLITICA DE LA MUJER
POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 19 DE JUNIO DE 2021**

FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD Y GASTO REALIZADO	IMPORTE
01/09/2020	TALLER VIRTUAL ***MUJER EL HUMANISMO POLITICO Y SU PROYECCION EN LO LEGISLATIVO***	95,330.00
03/09/2020	TALLER VIRTUAL *** MUJER EL MARCO LEGISLATIVO Y LA IMAGEN PUBLICA ***	95,330.00
14/09/2020	TALLER VIRTUAL ***MUJER EL CABILDEO Y LA CONSTRUCCION DE ACUERDOS***	95,330.00
22/09/2020	TALLER VIRTUAL EL MEDIA TRAINING Y LA COMUNICACION POLITICA PARA MUJERES	95,330.00
29/09/2020	TALLER VIRTUAL MUJER: LA MERCADOTECNIA POLITICA EN EL MARCO ELECTORAL	95,330.00
06/10/2020	TALLER VIRTUAL *** MUJER LA IMPORTANCIA DE LA NEGOCIACION Y EL DEBATE POLITICO***	95,330.00
12/10/2020	TALLER VIRTUAL *** MUJER ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ***	95,330.00
22/10/2020	TALLER VIRTUAL ***MUJER LAS ENCUESTAS Y SU INTERPRETACION***	95,330.00
30/10/2020	TALLER VIRTUAL ***MUJER, EL PODER LEGISLATIVO EN EL MARCO DE LOS CONTRAJESOS***	95,330.00
02/11/2020	TALLER VIRTUAL *** MUJER COMO SE DEFINE UN BUEN GOBIERNO Y SU IMPACTO EN LOS GOBERNADOS***	95,330.00
TOTAL DE GASTO REALIZADO		953,300.00

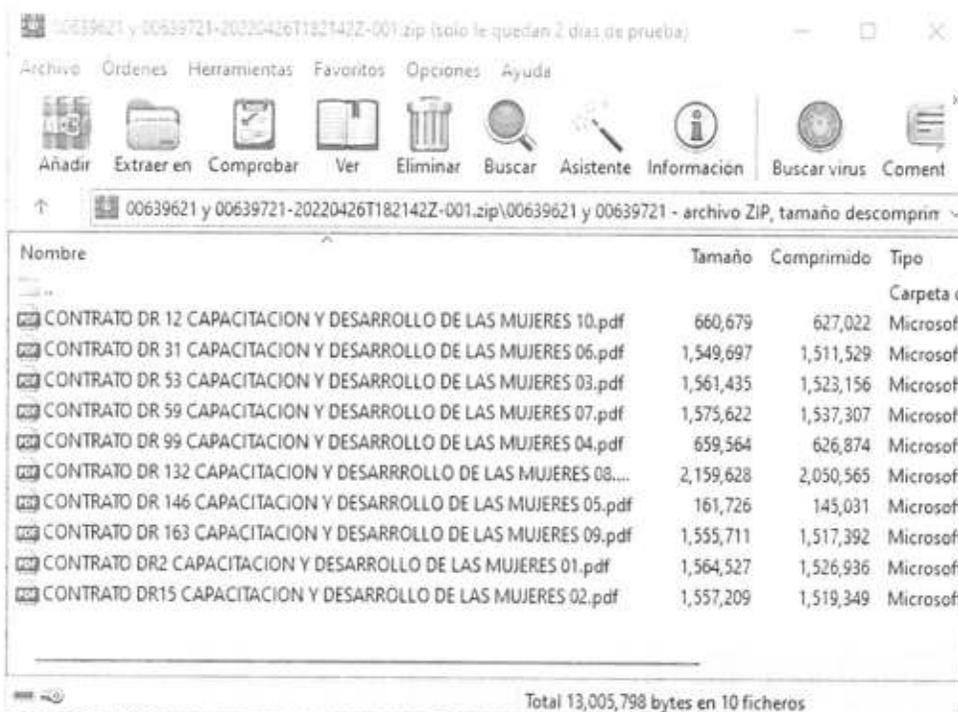
Por medio del presente oficio se da respuesta a su solicitud proporcionando el enlace electrónico en el cual podrá encontrar las versiones públicas de los contratos solicitados, en caso de tener algún problema de acceso favor de comunicarse al correo yahaira.vcq@gmail.com.

https://drive.google.com/drive/folders/1uxKUupRdRtQrQwZUbDMI7qtC_NyMTB06?usp=s_haring

Se reitera el interés de esta Unidad en atender su solicitud y se hace de su conocimiento el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, conformidad con 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención al presente.

Atentamente
Unidad de Transparencia del
Comité Directivo Estatal de Baja California del Partido Acción Nacional



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo
CONTRATO DR 12 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 10.pdf	660,679	627,022	Microsoft
CONTRATO DR 31 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 06.pdf	1,549,697	1,511,529	Microsoft
CONTRATO DR 53 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 03.pdf	1,561,435	1,523,156	Microsoft
CONTRATO DR 59 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 07.pdf	1,575,622	1,537,307	Microsoft
CONTRATO DR 99 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 04.pdf	659,564	626,874	Microsoft
CONTRATO DR 132 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 08...	2,159,628	2,050,565	Microsoft
CONTRATO DR 146 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 05.pdf	161,726	145,031	Microsoft
CONTRATO DR 163 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 09.pdf	1,555,711	1,517,392	Microsoft
CONTRATO DR2 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 01.pdf	1,564,527	1,526,936	Microsoft
CONTRATO DR15 CAPACITACION Y DESARROLLO DE LAS MUJERES 02.pdf	1,557,209	1,519,349	Microsoft

Total 13,005,798 bytes en 10 ficheros

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Los contratos no se encuentran en un link de acceso público, se requiere pedir autorización, la cual no ha sido otorgada.” (sic)

El sujeto obligado otorgó su **contestación** en el presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Es así que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado por cuestiones de practicidad y rapidez, utiliza el sistema de almacenamiento en la nube de Google Drive, el cual cuenta con dos sistemas para compartir la información; el enlace restringido y el público.

A dicha respuesta se adjuntó un enlace restringido, sin ninguna intención de entorpecer la respuesta, ya que este se puede abrir como menciona el solicitante, solicitando el acceso desde una cuenta de Google, así bien se aclara que en fecha 5 de julio a las 16:57 se solicitó el acceso a dicho enlace por el solicitante, como se muestra en la siguiente imagen:

Así como también se proporciona a través del presente un nuevo enlace en versión pública para que el solicitante tenga acceso a la información requerida, el cual es el siguiente:

https://drive.google.com/drive/folders/1uxKUpRdRtQrQwZUbDMI7q1C_NyMTBQ6?usp=sharing

De igual manera este sujeto obligado hace de su conocimiento, así como de él solicitante que la intención de esta unidad es estar al pendiente de poder proporcionar respuestas a las solicitudes de manera más práctica y rápida, por lo que se utilizan las que consideramos las herramientas más sencillas de uso cotidiano.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

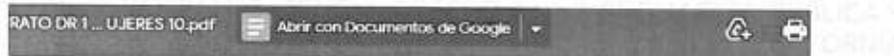
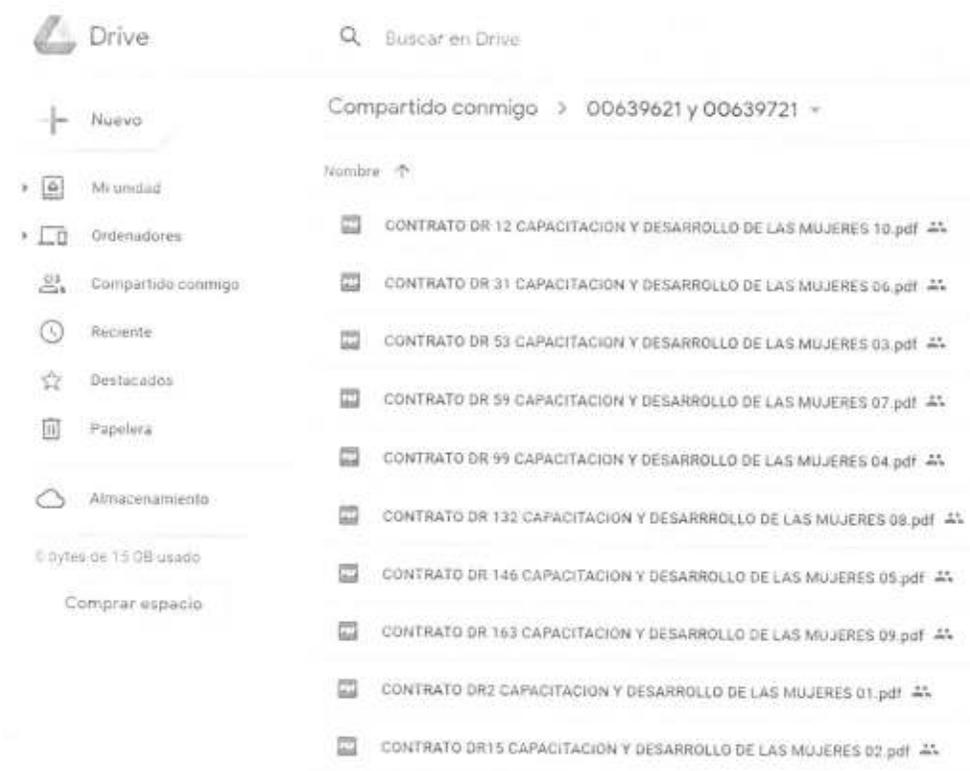
[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, **la entrega de información incompleta y a la puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, habrá de analizarse la repuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado, donde informó la relación del gasto realizado sobre capacitación, desarrollo y promoción política de la mujer en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil veinte al diecinueve de junio de dos mil veintiuno, en la que adjuntó una tabla que contiene como rubros fecha, descripción de la actividad y gasto realizado e importe, de la misma manera anexó un enlace electrónico en el cual agregó los contratos solicitados por la persona recurrente, cabe destacar que la persona recurrente promovió el presente medio de impugnación en virtud de que el hipervínculo proporcionado por el sujeto obligado, la redirigía a una ubicación en nube de

la información solicitada, sin embargo, para conocer dicha información era necesario la autorización de acceso por parte del sujeto obligado.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, en virtud del peso de la información a proporcionar, se optó por su entrega a través de la nube de Google Drive, y que por un error se debía solicitar permiso para acceder a dicha información, sin embargo, al momento de la contestación se eliminó dicho candado y la persona recurrente podría conocer la información, tal y como se aprecia a continuación:



Contrato de Prestación de Servicios de Capacitación, que celebran por una parte el Partido Acción Nacional, representado en este acto por el Sr. Enrique Méndez Juárez en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal en Baja California, y a quien en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se le denominara "EL PARTIDO" y por la otra, la empresa denominada SERVICIOS INDUSTRIALES Y ADMINISTRATIVOS GC, S DE RL DE CV representada en este acto por el Sr. IGNACIO CADENA FIERRO, en su calidad de representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- "EL PARTIDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE MANIFIESTA:

1.1 Ser ante el Instituto Nacional Electoral, un Partido Político con personalidad propia, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el Título segundo del Libro segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una Persona Moral no contribuyente, de acuerdo al artículo 73 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y tener domicilio fiscal en Av. Coyoacán No 1546 Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, México DF, con CP 03100.

1.2 Que quien representa a El Partido en este acto jurídico acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Presidente del Comité Directivo Estatal facultado para tal efecto por los estatutos del Partido Acción Nacional como se desprende del primer testimonio de escritura pública número 126,585 volumen 2,492 de fecha 22 de Enero de 2020, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Zemeño Infante, Notario Público Número 5 de la Ciudad de México, poder que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

1.3 Que su Registro Federal de Contribuyentes es PAN-400301-JR5

1.4 Que tiene como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en la avenida Calafia #600, Centro Cívico, Mexicali, Baja California.

[...]"

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener la relación del gasto realizado, así como los contratos por la prestación del servicio por la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;** además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener la relación del gasto realizado, así como los contratos por la prestación del servicio por la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener la relación del gasto realizado, así como los contratos por la prestación del servicio por la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

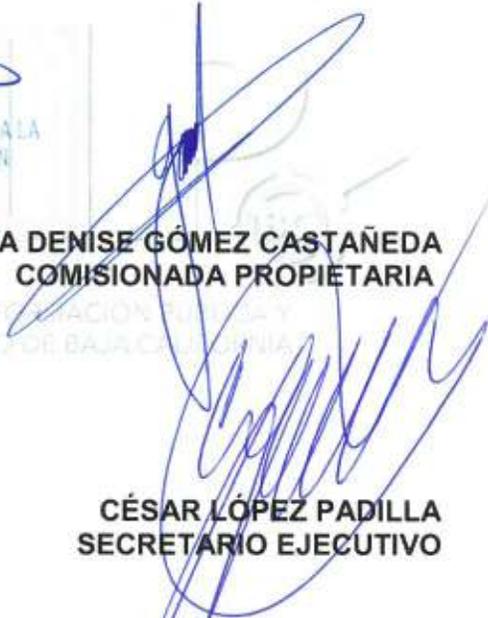
SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

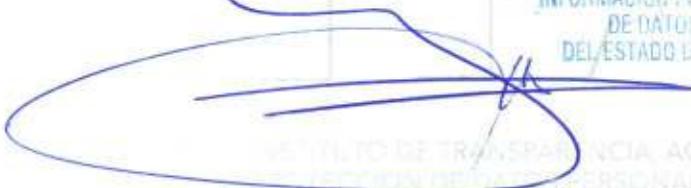
TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

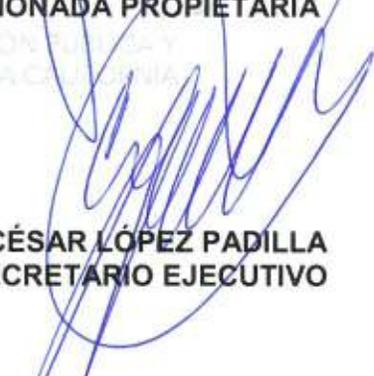
CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/454/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.